



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00946-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY HERNÁN CUIDA VARGAS

DEMANDADO: INOVATION LIFE CLUB S.A.S.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple”* corresponderá a éste conocer de los procesos contenciosos de **mínima cuantía**.

En el presente asunto, **el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del CGP, es un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 11 de noviembre de 2021**, y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **HENRY HERNÁN CUIDA VARGAS**, en contra de **INOVATION LIFE CLUB S.A.S.**, por falta de competencia, factor cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartida ante los jueces **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 03
Fijado hoy 20 de enero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2212340db375b859f2f91cf6eef517ea5b53476f965fe398a3d8baf5a0bde6d9

Documento generado en 19/01/2022 11:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>